



RESOLUCION No. CSJANTR21-156 25 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se corrige el contenido de la Resolución CSJANTR21-6 (18-01-2021 “Por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron””

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 256-1 Constitucional; artículos 101, 160, 164 y 165 de Ley Estatutaria Administración de Justicia y el Acuerdo 956 de 2000 y,

Considerando que:

1. Mediante Resolución CSJANTR21-6 (18-01-2021), el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia resolvió en sede de reposición los recursos interpuestos por los concursantes de la Convocatoria Seccional 4, contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-2019) que publicó los resultados de la prueba de conocimientos, quienes previamente solicitaron exhibición de los documentos que conforman la prueba escrita con el fin de ampliar la sustentación de la impugnación del acto y, a pesar a ello, realizada la jornada de exhibición el pasado 01-11-2020 y vencido el término concedido para el efecto, no adicionaron o complementaron el escrito primigenio.
2. Ahora, para quienes asistieron a la jornada de exhibición llevada a cabo por la Universidad Nacional el día 01-11-2021 y complementaron dentro del término establecido los argumentos de disenso frente al acto que publicó los resultados de la prueba de conocimientos, la Corporación, previa puesta en consideración de estos, mediante oficio CSJANTOP20-1326 del 29-12-2020 solicitó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, los insumos técnicos para atender oportunamente los recursos impetrados.
3. Pese a lo indicado, por un error involuntario en la transcripción de los datos de los aspirantes a resolver los recursos, se incluyó la información de algunos concursantes que asistieron a la jornada del 01-11-2020 y adicionaron oportunamente sus recursos, los cuales deben ser resueltos con los insumos técnicos antes indicados. Dichos datos erróneamente transcritos corresponden a los siguientes concursantes:

| No. | Nombre | Cédula | Código | Denominación del cargo |
|-----|--------------------------------|---------------|--------|--|
| 1 | Álvaro Mauricio Montoya Correa | 15.349.412 | 260119 | Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo |
| 2 | Luz Amparo Vélez Gallego | 1.128.414.329 | 260125 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito |
| 3 | Juan David Ortiz Gallego | 71.364.791 | 260125 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito |
| 4 | Verónica Gómez Moncada | 1.128.275.965 | 260125 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito |
| 5 | Soledad Beatriz Restrepo Duque | 43.757.199 | 260126 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal |
| 6 | Mónica María Echeverry Muñoz | 1.017.156.596 | 260126 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal |

4. El artículo 45 del CPACA establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.
5. Por lo anterior, en vista de que el error incurrido fue meramente formal y el mismo no altera el sentido material de la decisión, aunado a que a la fecha el trámite de los recursos indicados se encuentra condicionado al envío de insumos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y para proteger las garantías del debido proceso administrativo de los concursantes, se hace necesario aclarar el contenido de la Resolución CSJANTR21-6 del 18-01-2021, en el sentido de indicar que para todos los efectos con ella no fue resuelto el recurso de reposición, y de haber lugar, no fue concedido ante el superior el de apelación de los aspirantes relacionados en precedencia.

De conformidad con lo acordado en sesión ordinaria del 24-02-2021 y lo expuesto anteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

Resolución CSJANTR21- (25-02-2021) “Por medio de la cual se aclara el contenido de la Resolución CSJANTR21-6 (18-01-2021) “por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron”” Hoja No. 2

Resuelve:

ARTÍCULO 1°. Aclarar el contenido de la Resolución CSJANTR21-6 (18-01-2021) “por la cual se resuelven recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales Antioquia y Medellín, convocado por Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17) y se concede Recurso apelación a quienes los solicitaron”, en el entendido de que para todos los efectos no se tiene como resuelto el recurso de reposición, y de haber lugar no se concedió el recurso de apelación de los siguientes aspirantes:

| No. | Nombre | Cédula | Código | Denominación del cargo |
|-----|--------------------------------|---------------|--------|--|
| 1 | Álvaro Mauricio Montoya Correa | 15.349.412 | 260119 | Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo |
| 2 | Luz Amparo Vélez Gallego | 1.128.414.329 | 260125 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito |
| 3 | Juan David Ortiz Gallego | 71.364.791 | 260125 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito |
| 4 | Verónica Gómez Moncada | 1.128.275.965 | 260125 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito |
| 5 | Soledad Beatriz Restrepo Duque | 43.757.199 | 260126 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal |
| 6 | Mónica María Echeverry Muñoz | 1.017.156.596 | 260126 | Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal |

PARÁGRAFO. Los recursos de las personas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución serán resueltos en conjunto con las demás impugnaciones que deben ser resueltas con base en los insumos técnicos allegados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 2°. Contra la presente resolución no procede ningún recurso, ni revive los términos legales, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°. Notificar esta providencia, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en el enlace del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Dada en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase


Julián Ochoa Arango
Presidente

JOA/LSSP